

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió memoria del apoderado de la parte demandante solicitando cambio de la Medida Cautelar, en el sentido que, se inscriba medida respecto el bien con MI 100-193230 y se levante la que recae sobre el bien inmueble con MI 100-213640; al respecto se indica que el proceso se encuentra suspendido conforme al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el día 15 de septiembre de 2020, en donde se ordenó que la medida continuaba vigente hasta verificar el cumplimiento de referido acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer.


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Civil

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	178734089001-2019-00335-00
Demandante:	LILIANA PATRICIA AGUIRRE representante legal de JHON STIVEN y ANGIE LORENA CALDERON GUIRREEZ
Demandado:	JHON ALEXANDER CALDERON RODRÍGUEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso fue suspendido por acuerdo de las partes en conciliación, previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, **REQUIÉRASE** para aclarar la solicitud, habida cuenta que conforme indica la norma, no es posible realizar actuaciones en un proceso mientras se encuentre suspendido.

Así mismo y verificado el cuaderno de medidas, se observa respuesta de la ORIPMAN informado en su momento la no inscripción de medida de embargo sobre el bien inmueble con N°100-193230, por lo que se observa que el cambio de medida solicitado por la parte interesada pudiere no ser efectiva como garantía en el presente proceso, por lo que igualmente se **requiere** para que aclare la solicitud.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ